

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

DDO: ANA IRENE ARIAS PAEZ.-

RAD:20550-4089-001-2021-00086-00

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. a través de apoderado judicial, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora ANA IRENE ARIAS PAEZ con el fin de obtener el pago de la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS UN PESOS M.CTE (\$18.100.701,00) por concepto de capital, representados en el PAGARE No- No 1315403 anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el nueve (09) de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

Este Juzgado mediante auto de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día TRES (03) DE JULIO DE 2021 la demandante le envió a la demandada ANA IRENE ARIAS PAEZ la citación para notificación personal a la DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICA ariasp269@gmail.com a quien se le remitió además copia del auto de mandamiento de pago de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) y copia de la demanda y sus anexos, realizándose la notificación conforme a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,.-

La demandada ANA IRENE ARIAS PAEZ durante el término de traslado de la demanda, guardó silencio y no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto el demandado no propuso excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución del demandado.-

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ANA IRENE ARIAS PAEZ a favor del demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.-

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

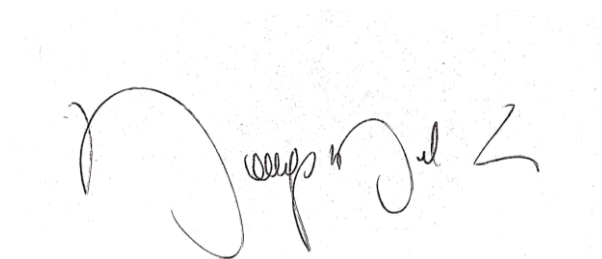
TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1'267.050,00 M/CTE).**-

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a stylized 'G' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-